

Al teniente Gol<sup>o</sup> de Terminiada

236-1<sup>o</sup>

Julio 2 de 1861

En virtud de la instancia  
que Ud. ha dirigido a este Sr.  
Gol<sup>o</sup> Sup<sup>o</sup>. pidiendo que se le  
remita al Gobierno político  
de esta capital, el <sup>colono</sup> asistente Lee  
que estuvo contratado con D. Ro.  
que de Lara, y consultando si  
los costos causados en la transla-  
ción a esta capital del referido  
individuo o los q<sup>os</sup> se hallan  
en igual caso, debe ser por los  
el p<sup>o</sup> de viaje, se dispusiere  
que mientras no se dirija  
otra cosa, cuando <sup>se</sup> tenga que  
remite <sup>esta persona</sup> ~~colonos~~ <sup>que han com-</sup>  
pedido sus contratos, se ajuste  
el pasaje a satisfacción en esta  
capital, y que con respecto a  
la comisión de la conducción de  
Lee, se haga por esa Terminiada  
de Gol<sup>o</sup>. la reclamación corres-  
pondiente cuando se haga definiti-  
vamente resuelto acerca del  
modo con que han de satisfacerse  
estos gastos. Dios



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

2-10

Handwritten text below the page number, likely a date or a reference number.

Main body of handwritten text, consisting of approximately 20 lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and blurring.

A large handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.



Fomento

236-1°

Excmo. Sr.

El Sr. Jefe de policía con fecha 6 del mes último participa al Sr. Gobernador que se le ha permitido haber llegado a su noticia, que algunos Certificados, á título de protectores de los asiáticos, los contratase para eludir el cumplimiento del artículo 9 y 18 del reglamento, exigiéndoles al efecto dos á tres onzas de oro, bajo el convenio mutuo y jururado, de que las contratadas que se presenten á la aprobación del Gob.<sup>o</sup>, no tendrán otro objeto, que eludir la salida de la isla, y que obtenida el permiso para permanecer en ella, quedarán asentadas, y obligados los asiáticos á contribuir con una cantidad en favor de los titulados patronos, sin percibir de estos salarios ni las demás consideraciones y asistencias correspondientes. Que hay otros



que despues de conseguirse la au-  
torizacion, trasgredan las contra-  
tas, especulando tambien con ellos  
y se ven los incautos chinos obli-  
gados a cumplir condiciones, que  
no ha estado en su cuenta estipu-  
lar, y hay individuos de estos es-  
peculadores, que tienen contrata-  
dos doce o mas colonos que es-  
tan a su albedrio en virtud de  
la citada remuneracion men-  
sual.

El Sr. Sob. politico al tras-  
ladar a Vt. la extractada co-  
municacion, dice que aun que  
harta la fta. no hay necesidad de  
dar por hecho los abusos y re-  
indicar, puesto que desde la  
publicacion del nuevo reglamen-  
to, solo se han contratado en la  
jurisdiccion, cinco asiaticos  
con tres vecinos de proximidad,  
ha dispuesto que en los espe-  
ciantes sobre nuevas contra-  
tas, informe la policia acerca  
de la conducta y circunstancias



cias de los patronos y proponentes,  
si son personas de garantía y que  
necesitan realmente de aquellos y  
los trabajos a que piensan desti-  
narlos: que así mismo eviten,  
que los colonos contratados una-  
vamente, residan fuera de las  
casas de sus patronos o de las  
que los tengan acomodados, y que  
quedan bajo su responsabilidad  
de poner en conocimiento del  
Gobi.<sup>o</sup> cual quiera infracción del  
reglamento, delinciendo la persona  
que se haga cargo del chino, al  
autorizarse el nuevo enganche,  
ocurrirá desde luego por la cor-  
respondiente cédula, que se le  
expedirá, previa la presenta-  
ción de la contrata en forma  
y de relación jurada.

Nota Procede contestar al Sr. Sobi-  
nista que las disposiciones que  
ha tomado, dirigidas a evitar  
los abusos que podrían intro-  
ducirse en las nuevas contra-  
tas de los chinos, merecen la



La aprobación de este Real  
Superior civil. Ul. decreto

Madrid 5 de Julio de 1861

La seccion esta comp. Excmo Sr.  
D. J. Agustin Serrano &  
Abogado de Villaseca

Complido el 13 del mismo